

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
ACTA No. 40
26 y 31 DE OCTUBRE DE 2023

PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S. E.S.P.

ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN. La sociedad fue constituida por medio de la Escritura Pública No. 3464 otorgada el 9 de mayo de 2008 en la Notaría 2 de Manizales e inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales. Es de nacionalidad Colombiana y se denomina **PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S. E.S.P.** Podrá utilizar la sigla **LA PROMOTORA S.A.S. E.S.P.**

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "Sociedad por Acciones Simplificada" o de las iniciales "S.A.S."

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA. La sociedad es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Mixta, sometida al régimen jurídico establecido en las leyes 142 y 143 de 1994, organizada como una Sociedad por Acciones Simplificada, de conformidad con la Ley 1258 de 2008 y, en lo no previsto por ella, por las disposiciones contenidas en estos estatutos, en las normas que rigen a la sociedad anónima y, en su defecto y en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales para sociedades previstas en el Código de Comercio.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia. No obstante, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias o dependencias en cualquier lugar del país o del exterior, por decisión de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá por objeto el siguiente: 1) Prestación de uno o más de los servicios públicos domiciliarios de que tratan las leyes 142 y 143 de 1994 y sus actividades complementarias definidas por la ley para cada uno de estos servicios, exceptuados los de acueducto y alcantarillado y sus actividades complementarias definidas por la ley. También podrá prestar otros servicios públicos que la ley defina como domiciliarios y sus actividades complementarias. 2) Promoción y/o ejecución de proyectos hidroeléctricos y de cualquier otra fuente de energía convencional, y no convencional o alternativa; así como la generación y comercialización de energía y la realización de asesorías o consultorías técnicas relacionadas con este tipo de proyectos de generación. 3) Construcción, administración, operación, mantenimiento, expansión y reparación de todo tipo de infraestructura eléctrica, así como la realización de asesorías o consultorías relacionadas con infraestructura eléctrica. 4) Prestación directa o indirecta, en forma total o parcial, del servicio de alumbrado público, para lo cual podrá desarrollar incluyendo, pero sin limitarse a ellas las actividades de montaje y desmontaje de sistemas de alumbrado público, proyectos de modernización y sustitución de luminarias en tecnologías de punta, administración,

glowee

mm

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
ACTA No. 40
26 y 31 DE OCTUBRE DE 2023

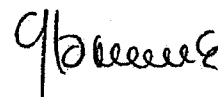
operación y mantenimiento y en general las actividades inherentes, conexas o complementarias al mismo, así como el diseño, construcción, alquiler, suministro, instalación y mantenimiento de iluminación ornamental y navideña. 5) Desarrollo de proyectos de eficiencia energética en todas sus líneas de actuación, entre otras las relacionadas con la movilidad eléctrica. 6) Prestación de servicios de consultoría referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, que tengan relación con las actividades anteriores. 7) Prestación de servicios de consultoría que tengan por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos, que tengan relación con las actividades anteriores.

En ejercicio del objeto señalado, la capacidad de la sociedad se extiende a las actividades relacionadas con el mismo y los que tengan como finalidad las actividades conexas o relacionadas. Para el cumplimiento y desarrollo del objeto social, y la formación e incremento de su patrimonio, la sociedad podrá celebrar, cualesquiera actos y contratos, entre otros: 1) Comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes. 2) Intervenir en la constitución de sociedades o asociaciones de objeto similar, complementario o diferente y adquirir acciones u otros títulos de participación con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas o partes de interés, con aprobación de la junta directiva. 3) Celebrar toda clase de negocios, actos o contratos conducentes a la realización de los fines sociales o que complementen su objeto principal. 4) Presentarse a licitaciones, convocatorias o concursos públicos o privados en el país y hacer las ofertas correspondientes. 5) Celebrar contratos de fiducia mercantil. 6) Celebrar contratos de colaboración empresarial, concesión y/o de asociación publico privada. 7) Celebrar contratos y convenios interadministrativos. 8) Tomar dinero a interés, adquirir a cualquier título bienes para invertir sus disponibilidades o reservas, enajenarlos y enajenar o cambiar sus participaciones en otras sociedades, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar títulos valores, aceptarlos en pago y en general hacer toda clase de operaciones en nombre propio o por cuenta de terceros o en participación con ellos; y en general, hacer toda clase de operaciones y celebrar y ejecutar los contratos y actos civiles, comerciales, financieros o administrativos sobre bienes que sean convenientes o necesarios al fin que ella persigue y se relacionen con el objeto social.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN. El término de duración de la sociedad es indefinido.

ARTÍCULO 6. CAPITAL AUTORIZADO. La sociedad tiene un capital autorizado de DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.000) COP, dividido en CIENTO OCHENTA MILLONES de acciones (180.000.000), por un valor nominal de CIEN PESOS COP (\$100) cada una.

ARTÍCULO 7. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. A la fecha, la sociedad tiene un capital suscrito y pagado de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$16.433.527.443) COP representado en CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTAS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS SETENTA Y CUATRO, CON CUARENTA Y TRES (164.335.274,43) acciones de un valor nominal de CIEN PESOS (\$100) cada una.




ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ACTA No. 40

26 y 31 DE OCTUBRE DE 2023

ARTÍCULO 8. CAPITALIZACIÓN. La sociedad puede aumentar el capital autorizado y/o capitalizar las reservas especiales que haya constituido, conforme lo autorizan la ley y los estatutos, y también podrá capitalizar utilidades líquidas logradas, así como la prima resultante de la suscripción de acciones, convirtiéndolas en nuevas acciones o aumentando el valor nominal de las ya emitidas.

ARTÍCULO 9. TÍTULOS. A cada accionista se le expedirá un solo título representativo de sus acciones. El contenido y las características de los títulos se sujetarán a las prescripciones legales pertinentes. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. Los títulos definitivos se expedirán en series numeradas y continuas, empezando por la unidad. Llevarán la firma del representante legal y del secretario general de la Sociedad.

ARTÍCULO 10. SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES. La suscripción, colocación y pago de nuevas acciones, se hará de acuerdo con el reglamento que apruebe la Junta Directiva, el cual se expedirá con sujeción a las normas legales.

ARTÍCULO 11. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES. La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social, en el cual se anotarán los nombres de los accionistas, la dirección física y electrónica en la cual recibirán citaciones o notificaciones, la cantidad de acciones que cada cual posea, el título con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, las prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. Todas las inscripciones que en este libro se hicieren serán debidamente fechadas. La Sociedad solo reconoce como propietario de acciones a quien aparezca inscrito en el libro de Registro de Acciones, por el número y en las condiciones que allí mismo estén indicadas.

ARTÍCULO 12. PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE TÍTULOS, HURTO Y DETERIORO. En caso de hurto de un título, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones, quien deberá comprobar el hecho, y en todo caso, presentar copia auténtica de la denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite el duplicado por pérdida de título, presentará la garantía que le exija la Junta Directiva. En caso de aparecer el título extraviado, su titular devolverá a la sociedad el duplicado que será anulado. Cuando la solicitud de duplicado se deba al deterioro, el titular deberá entregar los títulos originales para que la sociedad los cancele. La Sociedad no asume responsabilidad alguna por la expedición del duplicado, ni ante el accionista ni ante quienes en el futuro sean titulares de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 13. ACCIONES EMBARGADAS O EN LITIGIO. No podrán enajenarse acciones cuya propiedad esté en litigio, sin permiso del juez que conozca del proceso. Tratándose de acciones embargadas, se requerirá además la autorización de la parte actora, salvo cuando se ejerza el derecho de preferencia establecido en los estatutos, en cuyo caso la sociedad o los accionistas podrán adquirirlas en la forma y términos previstos en la ley. La sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso o gravamen de acciones y cumplirá la orden de embargo o de registro desde el momento del recibo de la comunicación respectiva. El embargo de las acciones comprenderá el dividendo correspondiente.

gouvea

M

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
ACTA No. 40
26 y 31 DE OCTUBRE DE 2023

ARTÍCULO 14. UNIDAD DE REPRESENTACIÓN Y DE VOTO. Cada accionista, sea persona natural o jurídica, no puede designar sino un solo representante o apoderado ante la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea. El representante o mandatario de un accionista no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones en un determinado sentido o por ciertas personas y con otra u otras acciones en el sentido distinto o por otras personas, salvo cuando se trate de la elección de Junta Directiva. La individualidad del voto no se opone a que el representante de varios accionistas vote en cada caso siguiendo separadamente las instrucciones de cada persona o grupo representado o mandante.

ARTÍCULO 15. PRENDA Y USUFRUCTO DE ACCIONES. La prenda no confiere al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso que se haga conocer a la Sociedad; mientras el usufructo confiere los anteriores derechos salvo el de poder enajenarlas o gravarlas y el del reembolso al tiempo de la liquidación, salvo estipulación en contrario. **PARÁGRAFO:** Una vez comunicada la prenda o el usufructo a la Sociedad, se procederá de inmediato a su inscripción en el libro de Registro de Acciones.

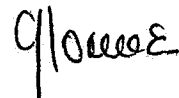
ARTÍCULO 16. TRANSFERENCIA DE ACCIONES GRAVADAS. Para la transferencia de las acciones gravadas con prenda será menester la autorización del acreedor prendario.

ARTÍCULO 17. TRANSMISIÓN DE ACCIONES POR SUCESIÓN O POR SENTENCIA JUDICIAL. Tratándose de ventas forzadas o de adjudicaciones judiciales el registro se hará mediante exhibición del original o de la copia auténtica de la orden o comunicación de quien legalmente debe hacerla.

ARTÍCULO 18. TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO PAGADAS. Las acciones suscritas, pero no pagadas completamente, son transferibles de la misma manera que las acciones pagadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes quedan solidariamente responsables ante la Sociedad por el importe no pagado, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 397 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 19. EFECTOS DEL TRASPASO. La transferencia comprenderá tanto los dividendos como la parte eventual en la reserva legal y en cualquier otra u otras reservas que se formen, superávits que se presenten o valorizaciones que se produzcan. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta del traspaso, salvo pacto en contrario. Es entendido que quien adquiera acciones de la Sociedad, por el solo hecho de hacerse la inscripción a su favor, queda obligado a todo lo que disponen los estatutos.

ARTÍCULO 20. RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD EN CUANTO A LA TRANSFERENCIA. La Sociedad no asume responsabilidad alguna por los hechos consignados o no en la carta de traspaso o en el acto de endoso, que puedan afectar la validez del contrato entre el tradente y el adquirente y, para aceptar o rechazar un traspaso, le bastará con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y por estos estatutos; tampoco asume responsabilidad alguna en lo que respecta a la validez de las transmisiones hechas a título de herencia o legado y las mutaciones de dominio causadas por sentencia judicial, casos éstos en los cuales se limitará a atender la decisión que acarrea la transmisión o mutación o a apreciar la comprobación misma de una y de otra.



ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**ACTA No. 40****26 y 31 DE OCTUBRE DE 2023**

ARTÍCULO 21. REPRESENTACIÓN. Los accionistas pueden hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito en el cual se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituir el poder y la fecha de la reunión o reuniones para las que se confiere. Los poderes otorgados en el exterior sólo requerirán de las formalidades previstas en este artículo.

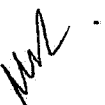
ARTÍCULO 22. ENAJENACION DE ACCIONES. La enajenación de acciones seguirá el siguiente trámite:

1. Cuando se trate de enajenación de acciones de accionistas públicos su trámite se regirá por lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Nacional, la ley 226 de 1995, y las normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.
2. Cuando se trate de la enajenación de acciones de accionistas privados, su trámite estará sometido al derecho de preferencia, en este caso, el accionista interesado remitirá comunicación al Gerente de la sociedad indicando el número de acciones que ofrece, el valor y la fecha del pago. Del ofrecimiento se dará traslado a los demás accionistas quienes deberán manifestar su intención de adquirirlas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, quienes podrán discutir con el oferente el valor y la forma de pago propuestas. De no haber acuerdo lo definirá un perito designado por los interesados o en su defecto por la Superintendencia de Sociedades. Si vencido el término para pronunciarse sobre la propuesta, los accionistas no lo hicieron o manifiestan no estar interesados, el accionista oferente queda en libertad de ofrecer las acciones a la Sociedad o negociar sus acciones con un tercero.
3. En todo caso, la enajenación de acciones requiere de la autorización previa de la Asamblea General de Accionistas. Toda negociación o transferencia de acciones efectuadas en contravención a lo previsto en estos estatutos será ineficaz de pleno derecho.

ARTÍCULO 23. DERECHO DE PREFERENCIA. Toda emisión de acciones deberá hacerse a favor de todos los accionistas de la Sociedad, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea el día de la oferta, de conformidad con el reglamento de colocación que expida la Junta Directiva. **PARÁGRAFO:** Los accionistas en asamblea general pueden renunciar al derecho de preferencia en favor de un accionista determinado o indeterminado, con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.

CAPITULO III**ÓRGANOS SOCIALES DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL**

ARTÍCULO 24. ÓRGANOS SOCIALES. La dirección, administración y control de la sociedad se ejercerá por los siguientes órganos: 1. Asamblea General de Accionistas. 2. Junta Directiva. 3. Gerente. 4. Revisor Fiscal. Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente actuando según las competencias, facultades y atribuciones que se señalen en los estatutos y en la ley. La dirección de la sociedad corresponde primero a la Asamblea General de Accionistas. La administración corresponde a la Junta Directiva y al Gerente, a cuyo cargo se encuentra la representación legal y la gestión de los negocios sociales. La Sociedad contará con un Revisor Fiscal que actuará como órgano permanente de vigilancia.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
ACTA No. 40
26 y 31 DE OCTUBRE DE 2023

TÍTULO I.
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 25. COMPOSICIÓN. Conforman la Asamblea General, los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, por sí mismos o representados por sus apoderados o representantes legales, reunidos y en las condiciones previstas en los Estatutos o en la Ley.

ARTÍCULO 26. PRESIDENTE Y SECRETARIO. Harán las veces de presidente y secretario de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, aquellas personas a quien elija la misma en cada sesión.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES. Serán funciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes:

1. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes y señalar su remuneración cuando no sean servidores públicos
2. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal principal y suplente y señalarles su remuneración;
3. Aprobar la reforma o modificación de estatutos sociales de conformidad con la normatividad vigente;
4. Resolver sobre la disolución de la sociedad, la transformación, la fusión, la absorción, la escisión, de conformidad con las normas legales aplicables;
5. Aprobar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior;
6. Participar en la creación y/o constitución de sociedades, y hacer los respectivos aportes;
7. Aprobar el aumento del capital autorizado, excepto en los casos señalados en el artículo 19.4 de la Ley 142 de 1994, que deberán adoptarse por decisión de la Junta Directiva;
8. Aprobar la emisión de acciones y de bonos;
9. Aprobar que se prescinda del derecho de preferencia, en determinada emisión de acciones;
10. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, de propósito general y/o especial, así como el informe de gestión que deben rendir los administradores, y el informe especial en los casos en que exista grupo empresarial;
11. Aprobar la distribución de utilidades en efectivo o en acciones de la sociedad, la cancelación de pérdidas y la creación de reservas no previstas en la ley o en estos estatutos;
12. Aprobar la readquisición de acciones, con sujeción a la ley y a estos estatutos;
13. Ordenar que se ejerzan las acciones que correspondan contra los administradores o el revisor fiscal;
14. Delegar en la Junta Directiva cualquier facultad de las que se reserva, salvo aquellas cuya delegación está prohibida por ley o que por su naturaleza no fueren delegables;
15. Designar y remover libremente al liquidador o liquidadores de la Sociedad y fijar su remuneración;
16. Aprobar la enajenación global de activos que representen el cincuenta por ciento (50%) o más del patrimonio líquido de la Sociedad en la fecha de enajenación;
17. Las demás que le señale la Ley o estos estatutos;

ARTÍCULO 28. CONVOCATORIA A REUNIONES. A) **Ordinarias:** La convocatoria para reuniones ordinarias se llevará a cabo mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas, enviada a la dirección física o electrónica registrada ante la Administración de la sociedad, con una

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
ACTA No. 40
26 y 31 DE OCTUBRE DE 2023

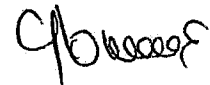
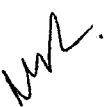
antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la reunión. En las reuniones ordinarias la asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de los directores o de cualquier accionista. Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercicio durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión. Los accionistas podrán renunciar a su derecho de inspección respecto de los asuntos anteriores, mediante comunicación escrita enviada en original al Representante Legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. **B) Extraordinarias.** La convocatoria para reuniones extraordinarias se llevará a cabo mediante comunicación dirigida a cada uno de los accionistas, indicando el orden del día y enviada a la dirección física o electrónica que éstos deben mantener registrada ante la Administración de la sociedad, realizada con una antelación de cinco (5) días comunes. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efectos de los términos indicados no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el día de la reunión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos de la convocatoria, los sábados no son días hábiles. **PARÁGRAFO TERCERO.** La Asamblea General de Accionistas puede ser convocada por el gerente o por el revisor fiscal o por alguno de estos a solicitud de un número de accionistas representantes del 10% o más del capital social. **PARAGRAFO CUARTO.** La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en el domicilio social o fuera de él. **PARAGRAFO QUINTO.** Si la Asamblea General de Accionistas no fuere convocada a la reunión ordinaria dentro de los tres primeros meses del año, se podrá reunir por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10.00 a.m. en las oficinas del domicilio social.

ARTICULO 29. RENUNCIA A LA CONVOCATORIA O DERECHO DE O FALTA DE CONVOCATORIA. Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea, mediante comunicación escrita enviada al Representante Legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. **PARÁGRAFO:** Aunque no hubiesen sido convocados a la Asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

ARTÍCULO 30. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. La Asamblea deliberará con un número plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

ARTICULO 31. SUSPENSION DE LAS DELIBERACIONES. Las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número singular o plural de accionistas que represente el 51%, por lo menos, de las acciones representadas en la reunión. Pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días hábiles, si no está representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 32. SEGUNDA CONVOCATORIA. La primera convocatoria para una reunión de la Asamblea General de Accionistas podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse una

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
ACTA No. 40
26 y 31 DE OCTUBRE DE 2023

reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera por falta de quorum. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria "por derecho propio" el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos de este artículo.

ARTÍCULO 33. REUNIONES POR DERECHO PROPIO. La Asamblea General de Accionistas podrá tomar decisiones válidamente cuando se encuentren presentes la totalidad de los accionistas.

ARTICULO 34. REUNIONES NO PRESENCIALES POR COMUNICACIÓN SIMULTANEA O SUCESIVA. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Cuando se hace referencia a todos los socios se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente. El Representante Legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los accionistas o sus apoderados. Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quorum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales.

ARTICULO 35. REUNIONES MIXTAS. Las reglas relativas a las reuniones no presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas, entendiéndose por reuniones mixtas las que permiten la presencia física y virtual de los accionistas o sus apoderados.

ARTICULO 36. REUNIONES NO PRESENCIALES POR CONSENTIMIENTO ESCRITO. Serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito, todos los socios expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTICULO 37. INEFICACIA. Serán ineficaces las decisiones adoptadas por comunicación simultánea, cuando alguno de los accionistas no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas por consentimiento escrito, cuando alguno de los accionistas no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.

ARTÍCULO 38. ACTAS DE REUNIONES PRESENCIALES Y MIXTAS. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto y firmadas por el Presidente y Secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse: número, lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria; lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
ACTA No. 40
26 y 31 DE OCTUBRE DE 2023

representen; quórum deliberatorio; asuntos tratados, los votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura. Las actas de reuniones mixtas deben llevar además la firma del representante legal dejando las constancias que exige la ley y estos estatutos.

TÍTULO II
JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 39. COMPOSICIÓN. La Junta Directiva estará compuesta por tres (3) miembros principales con sus suplentes, designados por votación mayoritaria. Los miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes serán las personas que ostenten los cargos que se relacionan a continuación:

PRINCIPALES	SUPLENTE
Gerente General del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas – Inficaldas o su delegado	Subgerente de Proyectos Estratégicos, Inversiones Patrimoniales e Infraestructura del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas – Inficaldas o su delegado
Gobernador del Departamento de Caldas o su delegado	Secretario de Desarrollo, Empleo e Innovación del Departamento de Caldas o su delegado
Gerente de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas – Empocaldas S.A. E.S.P. o su delegado	Secretario General de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas – Empocaldas S.A. E.S.P. o su delegado

Los suplentes de los miembros de la Junta Directiva reemplazarán a los principales en sus faltas definitivas o temporales y actuarán con las mismas facultades durante la ausencia de los principales. Los suplentes podrán asistir a las deliberaciones de la Junta Directiva, pero no tendrán voto mientras estén presentes los principales. El Gerente de la sociedad tendrá voz, pero no voto en las reuniones, a menos que se desempeñe como miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40. PRESIDENTE Y SECRETARIO. La Junta Directiva contará con un Presidente, elegido de entre sus miembros, por la mayoría absoluta de aquellos. La Junta Directiva designará por mayoría absoluta al secretario de la reunión.

ARTÍCULO 41. VIGENCIA DEL CARGO. Por ser el nombramiento de los miembros de la junta de carácter institucional, estos tendrán una vigencia indefinida.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva de la Sociedad, las siguientes:

1. Darse su propio reglamento.
2. Aprobar el Manual de Contratación y sus modificaciones.
3. Nombrar y remover libremente al Gerente y su suplente, y fijar su remuneración.
4. Convocar a la Asamblea General de Accionistas conforme a la ley o a los estatutos.

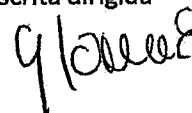
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ACTA No. 40

26 y 31 DE OCTUBRE DE 2023

5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas junto con el Gerente, los estados financieros de propósito general o especial, los informes de gestión, las demás cuentas sociales y el respectivo proyecto de distribución de utilidades, previa aprobación de los mismos.
6. Aumentar el capital autorizado en el caso previsto en el numeral 19.4 de la Ley 142 de 1994,
7. Aprobar el reglamento de emisión y suscripción de Acciones
8. Aprobar el presupuesto anual de la sociedad y las modificaciones, cuidando su adecuación a los planes y programas para cada vigencia.
9. Aprobar y hacer seguimiento a los sistemas de control interno y realizar monitoreo periódico de los principales riesgos de la Sociedad.
10. Aprobar el Plan Estratégico, el Plan de Negocios y el Plan de Acción, y sus modificaciones y velar por su estricto cumplimiento.
11. Decidir sobre las excusas, permisos, licencias y vacaciones del Gerente.
12. Aprobar la estructura organizacional, la planta de personal y sus modificaciones, al igual que las remuneraciones. **PARÁGRAFO:** Se exceptúan las personas vinculadas a través de empresas de servicios temporales, o aquellas relacionadas con obras o labores temporales, asociadas a los diferentes proyectos que ejecute la Promotora.
13. Servir de órgano consultivo para todos los asuntos que le requiera el Gerente
14. Delegar en el Gerente alguna o algunas de la(s) funciones de la Junta Directiva que conforme a la Ley se puedan delegar.
15. Designar las personas que habrán de representar a la sociedad en la negociación de convenciones colectivas de trabajo y señalarles las pautas a seguir.
16. Velar por que la prestación del servicio sea eficiente y se cumplan las normas legales y regulatorias propias del mismo.
17. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores o funcionarios directivos y asesorar al Gerente en relación con las acciones judiciales que deban iniciarse o proseguirse.
18. Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos Estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la Sociedad.
19. Ordenar la contratación de asesores o consultores externos en temas específicos, cuando así lo considere, que reportarán el resultado de sus estudios a averiguaciones directamente a la Junta Directiva.
20. Adoptar, desarrollar e implementar el Código de Buen Gobierno Corporativo, de acuerdo con los principios insertos en los Estatutos Sociales.
21. Autorizar al Gerente de la Sociedad para suscribir contratos y/o actos jurídicos cuya cuantía exceda la cantidad equivalente al valor de QUINIENTOS (500) SMLMV. Se exceptúan los actos, negocios jurídicos y contratos relacionados con la compra y venta de energía y en general todos aquellos relacionados con el Mercado de Energía Mayorista.
22. Aprobar cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial.
23. Aprobar las Vigencias Futuras ordinarias y excepcionales y someterlas a la aprobación de los órganos o entidades que señale la ley.
24. Las demás que se señalen en los Estatutos o le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 43. CONVOCATORIA. Las citaciones para las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se harán con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida




ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
ACTA No. 40
26 y 31 DE OCTUBRE DE 2023

a la dirección física o electrónica suministrada por cada uno de los miembros, en la cual se indicará el orden del día. Para efectos del cómputo del término no se tendrá en cuenta el día de la citación ni el de la reunión. Las citaciones para las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva se harán con no menos de tres (3) días comunes de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida a la dirección física o electrónica suministrada por cada uno de los miembros, en la cual se indicará el orden del día. **PARÁGRAFO.** Para efectos del cómputo del término de convocatoria no se tendrá en cuenta el día de la citación ni el de la reunión.

ARTÍCULO 44. LUGAR Y FECHA DE LA REUNIÓN. La Junta se reunirá el día, a la hora y en el lugar expresado en el mensaje de convocatoria.

ARTÍCULO 45. QUÓRUM. La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

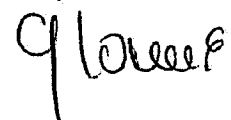
ARTÍCULO 46. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos una vez cada trimestre del año y extraordinariamente cuando las necesidades imprevistas o urgentes así lo exijan, previa convocatoria realizada por el gerente o por el revisor fiscal o a solicitud de 2 de sus miembros que actúen como principales.

ARTÍCULO 47. REUNIONES POR DERECHO PROPIO. La Junta Directiva podrá tomar decisiones válidamente cuando se encuentren presentes la totalidad de los miembros.

ARTICULO 48. REUNIONES NO PRESENCIALES POR COMUNICACIÓN SIMULTANEA O SUCESIVA. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Cuando se hace referencia a todos los miembros se entiende que se trata de quienes participen en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente. El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los miembros o sus delegados. Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quorum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales.

ARTICULO 49. REUNIONES MIXTAS. Las reglas relativas a las reuniones no presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas, entendiéndose por ellas las que permiten la presencia física y virtual de los miembros o sus delegados.

ARTICULO 50. REUNIONES NO PRESENCIALES POR CONSENTIMIENTO ESCRITO. Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de miembros. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante



ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
ACTA No. 40
26 y 31 DE OCTUBRE DE 2023

legal informará a los miembros el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTICULO 51. INEFICACIA. Serán ineficaces las decisiones adoptadas por comunicación simultánea, cuando alguno de los miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas por consentimiento escrito, cuando alguno de los miembros no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.

ARTICULO 52. ACTAS DE REUNIONES NO PRESENCIALES. En los casos a que se refieren las reuniones no presenciales por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario general de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los accionistas.

ARTÍCULO 53. ACTAS DE REUNIONES PRESENCIALES Y MIXTAS. Las decisiones de la Junta Directiva se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto y firmadas por el Presidente y Secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse: número, lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria; lista de los asistentes o sus delegados; quórum deliberatorio; asuntos tratados, los votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura. Las actas de reuniones mixtas deben llevar además la firma del representante legal dejando las constancias que exige la ley y estos estatutos.

ARTÍCULO 54. SECRETARIO GENERAL. La Sociedad tendrá un Secretario General elegido por la Junta Directiva, quien será el Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Sin embargo, cada órgano podrá designar una persona que actúe como secretario de la sesión respectiva.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES. Son funciones del Secretario General

1. Llevar los libros de Actas de Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, firmar las actas y constancias secretariales.
2. Llevar el Libro de Registro de Accionistas.
3. Las demás que le asigne el Gerente.

ARTÍCULO 56. DUDAS EN MATERIA DE FUNCIONES. Cualquier duda frente a las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el gerente, se resolverán siempre en favor de la Junta Directiva. Las dudas entre las funciones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas se resolverán a favor de la Asamblea General de Accionistas.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ACTA No. 40

26 y 31 DE OCTUBRE DE 2023

**TÍTULO III
DEL GERENTE**

ARTÍCULO 57. REPRESENTACION LEGAL. La administración de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente, quien será designado por la Junta Directiva, la cual fijará también su remuneración. El gerente tendrá un suplente nombrado también por la Junta Directiva, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contrato de trabajo del gerente será firmado por el Presidente de la sesión de la Junta Directiva en que se llevó a cabo la designación o por el suplente del Gerente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los nombramientos del Gerente principal y suplente deberán inscribirse en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio principal. Hecha la inscripción, los nombrados conservarán tal carácter mientras no se registre una nueva designación. El gerente principal o su suplente solo podrán ejercer sus funciones una vez inscritas las designaciones en el registro mercantil.

ARTÍCULO 58. NOMBRAMIENTO. El Gerente y su suplente serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que la misma pueda removerlos libremente en cualquier tiempo. El Gerente tendrá voz en las reuniones de la Junta Directiva pero no voto en sus decisiones, a menos que sea miembro de aquella.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES. Además de las facultades y deberes que le asignen la Asamblea o la Junta Directiva, el gerente tendrá las siguientes funciones:

1. Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente. El gerente podrá designar en apoderados especiales la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad.
2. Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
3. Realizar todos los actos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad.
5. Respetar el ejercicio del derecho de inspección de los accionistas.
6. Preparar e Implementar el Plan Estratégico, los Planes de Negocios y el Plan de Acción de la Sociedad
7. Dirigir la administración del personal y las relaciones laborales.
8. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de la sociedad.
9. Adoptar las decisiones y velar por la ejecución de los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad, dentro de los límites legales y estatutarios.
10. Ejecutar y cumplir estrictamente todos los actos, contratos y obligaciones que contraiga la Sociedad.
11. Responder por la dirección y manejo de la actividad contractual de la sociedad y asegurarse que se cumpla con el Manual de Contratación establecido por la Junta Directiva.
12. Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad, cuya cuantía no exceda la cantidad equivalente al valor de QUINIENTOS (500) smlmv. En caso de cuantías superiores, el gerente deberá contar con la autorización previa y expresa de la Junta Directiva.

Glover

ML

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**ACTA No. 40****26 y 31 DE OCTUBRE DE 2023**

Se exceptúan los actos, negocios jurídicos y contratos relacionados con la compra y venta de energía, combustibles y en general todos los relacionados con el Mercado de Energía Mayorista.

13. Delegar algunas de sus funciones, cuando la ley lo permita.
14. Realizar todas las funciones y adoptar todas las decisiones que no estén expresamente atribuidas a otro órgano social y que sean requeridas para el desarrollo del objeto social.
15. Suscribir, modificar y terminar los contratos laborales de los empleados de la Sociedad cuya designación le corresponda y resolver sobre sus renunciaciones, permisos, encargos y vacaciones.
16. Someter a consideración de la Junta Directiva la planta de personal, las modificaciones a la misma y la remuneración del personal.
17. Establecer el Sistema de Control Interno de la empresa conforme a la ley.
18. Cuidar de la recaudación y de la adecuada inversión de los fondos de la sociedad.
19. Preparar el presupuesto y ejecutarlo una vez aprobado por la Junta Directiva.
20. Conformar los comités que considere necesarios
21. Velar porque se lleven correctamente la contabilidad y los libros de la sociedad.
22. Suscribir los estados financieros y demás certificaciones a que haya lugar.
23. Presentar a consideración de la Junta Directiva, informes de gestión sobre la marcha de la sociedad y sobre su situación comercial, técnica, administrativa, jurídica y financiera.
24. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas para su consideración, los estados financieros de propósito general y especial, los informes de gestión, demás cuentas sociales y el proyecto de distribución de utilidades.
25. Cumplir y hacer cumplir los estatutos sociales y los reglamentos o manuales de la sociedad.
26. Convocar a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
27. Ejercer las demás funciones legales y estatutarias que le competan y las que le delegue la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. En ejercicio de sus funciones, el Gerente deberá abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada y de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

**TÍTULO IV
DEL REVISOR FISCAL**

ARTÍCULO 60. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Accionistas para un periodo de un (01) año, pero pueden ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo por la Asamblea. El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal. **PARÁGRAFO.** El Revisor Fiscal y su suplente será una persona jurídica y deberá cumplir con los demás requisitos que se exijan. Las personas que ocupen dichos cargos deberán ser contadores públicos titulados con tarjeta profesional vigente y estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 61. FUNCIONES. Aparte de las facultades y deberes que se le asignen por la Asamblea, serán funciones del Revisor Fiscal:

9/10/2023

MNL.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
ACTA No. 40
26 y 31 DE OCTUBRE DE 2023

1. Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Sociedad y rendir los informes a que haya lugar o que sean solicitados.
2. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
3. Ejercer la vigilancia continua sobre los bienes de la Sociedad o los ajenos que tenga ésta en su poder, con facultad de efectuar visitas, revisiones, arqueos de caja, inventarios y en general, de emplear los medios conducentes para proteger dichos bienes y verificar su estado.
4. Convocar a la Asamblea de Accionista o a la Junta Directiva.
5. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, cuando sea citado.
6. Autorizar con su firma los estados financieros de fin del ejercicio.
7. Autorizar con su firma los estados financieros de propósito general o especial, con su dictamen, opinión o informe correspondiente.
8. Guardar absoluta reserva sobre los actos, hechos, documentos y en general sobre los asuntos concernientes a la sociedad, de que tenga conocimiento a razón a su cargo.
9. Ejercer la revisoría de modo que no interfiera las funciones de los otros órganos sociales, ni entrase o paralice la marcha de la sociedad.
10. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
11. Cumplir las demás atribuciones que le asigne la Ley o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le asigne la Asamblea General de Accionistas

CAPITULO V
ESTADOS FINANCIEROS, RESERVA LEGAL Y UTILIDADES

ARTÍCULO 62. ESTADOS FINANCIEROS. Al fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre o en los eventos especiales que determine la ley, se cortarán las cuentas de la Sociedad para producir y difundir los estados financieros de propósito general o especial certificados, o los de periodos intermedios, con la opinión profesional correspondiente, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Los estados financieros deberán estar acompañados de sus notas o revelaciones y conformarán un todo indivisible.

ARTÍCULO 63. DOCUMENTOS A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS. La Junta Directiva y el gerente pondrán a consideración de la Asamblea General de Accionistas, los estados financieros y las notas o revelaciones, con el dictamen u opinión del revisor fiscal, acompañados de los informes de gestión y del proyecto de distribución de utilidades. Estos mismos documentos serán puestos a consideración de los accionistas por el tiempo que fija la ley y los estatutos, con el fin de que ejerzan el derecho de inspección.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
ACTA No. 40
26 y 31 DE OCTUBRE DE 2023

ARTÍCULO 64. RESERVA LEGAL: La Sociedad constituirá una reserva legal igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de caja ejercicio. Cuando ésta reserva llegare al cincuenta por ciento (%50) mencionado, la Sociedad no tendrá la obligación de continuar llevando a ésta el diez por ciento (%10) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (%10) hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite establecido.

ARTÍCULO 65. RESERVAS OCASIONALES: La Asamblea General de Accionistas podrá crear e incrementar reservas ocasionales con sujeción a las disposiciones legales, siempre y cuando tengan un destino especial.

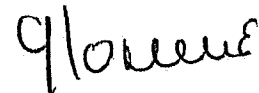
ARTÍCULO 66. REPARTO DE UTILIDADES: Las utilidades se repartirán entre los accionistas, previa aprobación de la Asamblea General, con sujeción a las normas generales consagradas en la ley y en estos estatutos.

Hechas las reservas a que se refieren los artículos anteriores, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, se repartirá como dividendo, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si hubiere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Sin embargo, si las sumas de la reserva legal y ocasionales excediere del cien por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje que deberá repartir la sociedad será del setenta por ciento (70%) por lo menos.

Las utilidades deberán ser justificadas por estados financieros fidedignos y su reparto se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones. No se podrán distribuir utilidades con estados financieros de períodos intermedios.

ARTÍCULO 67. PAGO DEL DIVIDENDO. El dividendo será pagado en dinero efectivo en las fechas que acuerde la Asamblea General de Accionistas a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible el pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión. A falta de esta mayoría o cuando se configure situación de control en los términos de ley, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten. **PARÁGRAFO.** La sociedad no reconocerá intereses sobre los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible a la orden del propietario.

ARTICULO 68. OBLIGACIÓN DE LA SOCIEDAD FRENTE A LOS DIVIDENDOS. Las sumas debidas a los asociados por concepto de utilidades formarán parte del pasivo externo de la sociedad y podrán exigirse judicialmente. Prestarán mérito ejecutivo los estados financieros certificados y la copia auténtica de las actas en que consten los acuerdos válidamente aprobados por la Asamblea General. Las utilidades que se repartan se pagarán dentro del año siguiente a fecha en que se decreten y se compensarán con las sumas exigibles que los socios deban a la sociedad.



ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ACTA No. 40

26 y 31 DE OCTUBRE DE 2023

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 69. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Sociedad no se disolverá sino por:

1. Por la imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en el objeto social.
2. Por reducción del número de accionistas a menos del requerido en la ley para su formación y funcionamiento.
3. Por la iniciación del trámite de liquidación obligatoria.
4. Por las causales previstas en los estatutos.
5. Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea.
6. Por orden de autoridad competente.
7. Por el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio

PARÁGRAFO PRIMERO. La disolución por orden de autoridad competente ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecutoria del acto que la contenga. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando se pueda verificar razonablemente el acaecimiento del no cumplimiento de la hipótesis del negocio en marcha, los administradores sociales se abstendrán de iniciar nuevas operaciones, distintas a las del giro ordinario de los negocios, y convocarán inmediatamente a la asamblea general de accionistas para informar completa y documentadamente dicha situación, con el fin de que el máximo órgano social adopte las decisiones pertinentes respecto a la continuidad o la disolución y liquidación de la sociedad, so pena de responder solidariamente por los perjuicios que causen a los asociados o a terceros por el incumplimiento de este deber. Sin perjuicio de lo anterior, los administradores sociales deberán convocar al máximo órgano social de manera inmediata, cuando del análisis de los estados financieros y las proyecciones de la empresa se puedan establecer deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia, so pena de responder solidariamente por los perjuicios que causen a los asociados o a terceros por el incumplimiento de este deber, de conformidad con el reglamento que el Gobierno nacional haya establecido para el efecto. **PARÁGRAFO TERCERO.** Si se verifica una de las causales de disolución, los administradores están obligados a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación de los servicios a cargo de la empresa, pero darán aviso inmediato a la autoridad competente para la prestación del servicio y a la Superintendencia de Servicios Públicos, y convocarán inmediatamente a la asamblea general de accionistas para informar de modo completo y documentado dicha situación. De ninguna manera se ocultará a los terceros con quienes negocie la sociedad la situación en que esta se encuentra; el ocultamiento hará solidariamente responsables a los administradores por las obligaciones que contraigan y los perjuicios que ocasionen.

ARTÍCULO 70. LIQUIDACIÓN. Cuando por voluntad de los socios, por configurarse una causal de disolución o por decisión del Superintendente de Servicios Públicos, una empresa de servicios públicos entre en proceso de liquidación, el representante legal o el revisor fiscal deberá dar aviso a la autoridad competente para la prestación del respectivo servicio, para que ella asegure que no se interrumpa la prestación del servicio. Si no se toman las medidas correctivas previstas en el artículo 220 del Código de Comercio, la liquidación continuará en la forma prevista en la ley. La autoridad competente procederá a celebrar los contratos que sean necesarios con otras empresas

9/10/2023 E

MML.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
ACTA No. 40
26 y 31 DE OCTUBRE DE 2023

de servicios públicos para que sustituyan a la empresa en proceso de liquidación o a asumir directamente en forma total o parcial las actividades que sean indispensables para asegurar la continuidad en la prestación del servicio, en concordancia con la entidad fiduciaria designada en desarrollo del proceso de toma de posesión de la empresa en liquidación. Tales contratos y acciones no se afectarán como consecuencia de las nulidades que, eventualmente, puedan declararse respecto de los demás actos relacionados con la toma de posesión o liquidación de la empresa; ni los nuevos contratistas responderán, en ningún caso, más allá de los términos de su relación contractual, por las obligaciones de la empresa en liquidación.

ARTÍCULO 71. SUPERVIVENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Durante el período de liquidación continuará funcionando la Asamblea General de Accionistas, la cual podrá ejercer solamente las funciones que tengan relación directa con la liquidación y las demás que le corresponden según la ley, y podrá sugerirle a la Superintendencia el reemplazo del liquidador o liquidadores, mediante petición debidamente motivada. Las reuniones de dicho órgano se llevarán a efecto en las fechas indicadas en los estatutos y cuando sea convocado por el o los liquidadores, el revisor fiscal, o la Superintendencia respectiva conforme a las reglas generales. La Junta Directiva cesará en su funcionamiento durante el periodo de liquidación, salvo que se acuerde dejarlo exclusivamente como órgano consultivo del liquidador o liquidadores.

ARTÍCULO 72. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS. Durante la liquidación los accionistas serán convocados en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones de la Asamblea General. En tales reuniones se observarán las reglas establecidas en estos estatutos y, en la ley. Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas, los estados financieros de propósito general o especial, acompañados del informe razonado sobre el estado de la liquidación y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria.

ARTÍCULO 73. INFORME O CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN. Hecha la liquidación, los liquidadores convocarán la Asamblea General de Accionistas para que apruebe el informe o cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente. Estas decisiones podrán ser adoptadas con el voto favorable de la mayoría prescrita por la ley. Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún accionista, los liquidadores convocarán en la misma forma a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Si a dicha reunión tampoco concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas. Además de lo dispuesto en los presentes estatutos sobre liquidación, ésta se regulará por el Capítulo X del Título I del Libro Segundo del Código de Comercio y las de las entidades del sector público.

ARTÍCULO 74. DEBERES DE LOS LIQUIDADORES. Son deberes de los liquidadores:

1. Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución.
2. Exigir la cuenta de su gestión al gerente o a cualquiera de los funcionarios que haya manejado intereses de la Sociedad, siempre que esas cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la Ley y con los estatutos.

9/10/2023

NWK

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
ACTA No. 40
26 y 31 DE OCTUBRE DE 2023

3. Cobrar los créditos activos de la Sociedad, incluyendo los que corresponden a capital suscrito no pagado en su integridad.
4. Obtener la restitución de los bienes sociales que se encuentran en poder de socios o terceros.
5. Restituir las cosas de las cuales la Sociedad no sea propietaria.
6. Enajenar los bienes sociales conforme a las prescripciones legales o como lo indique la Asamblea General de Accionistas.
7. Llevar y custodiar los libros, documentos y correspondencia de la Sociedad.
8. Velar por la integridad de su patrimonio.
9. Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los socios de conformidad con la Ley.
10. Rendir cuentas o presentar estados de liquidación cuando la ley lo señale, cuando lo considere conveniente o cuando la Asamblea General de Accionistas lo exija.

CAPÍTULO VII
VARIOS

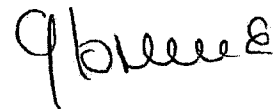
ARTÍCULO 75. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que ocurrieren con los accionistas y la sociedad o entre los accionistas por su carácter de tales, durante el contrato, al tiempo de disolverse la sociedad o en el período de su liquidación, serán sometidos a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en la ciudad de Manizales y estará integrado por tres (3) árbitros nombrados por la Cámara de Comercio de Manizales, los cuales fallarán en derecho y estarán sometidos a los reglamentos de dicha Cámara. Contra el laudo arbitral proferido procede el recurso de anulación. El nombramiento se hará a petición de cualquiera de las partes. Se entiende por parte el accionista o grupo de accionistas que tengan una misma pretensión.

ARTÍCULO 76. REGIMEN LABORAL. Mientras la PROMOTORA ENERGETICA DEL CENTRO S.A.S. E.S.P. sea una empresa de Servicios Públicos Mixta, las personas que prestan sus servicios a la misma, tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 142 de 1994.

ARTICULO 77. REGIMEN PRESUPUESTAL. Por tratarse de una empresa de servicios públicos mixta con capital público superior al 90 %, está sujeta al régimen presupuestal público previsto en el Decreto 111 de 1996, Decreto 115 de 1996, adicionado por el Decreto 353 de 1998, Decreto 1068 de 2015, al estatuto orgánico del Departamento de Caldas y demás normas que le sean aplicables.

ARTÍCULO 78. REGIMEN CONTRACTUAL. Los contratos que celebre la Sociedad no están sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo el de empréstito, por expresa disposición del artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 y el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO 79. REGIMEN DE ACTOS. Salvo en cuanto la Constitución Política o la Ley dispongan expresamente lo contrario, los actos de la Sociedad, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ella, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 142 de 1994.



**ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
ACTA No. 40
26 y 31 DE OCTUBRE DE 2023**

ARTÍCULO 80. CONTROL FISCAL. La sociedad se encuentra sometida al régimen fiscal de la Contraloría General de Caldas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, la Ley 644 de 2001, la Ley 610 de 2000, el Decreto 267 de 2000, la Ley 403 de 2020 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 81. REGIMEN DISCIPLINARIO. Las personas vinculadas laboralmente a la Sociedad se consideran servidores públicos y están sujetos a la Ley 1952 de 2019, a la Ley 2094 de 2021 y demás normas de Ley que les sean aplicables.

ARTÍCULO 82. VIGILANCIA Y CONTROL. La PROMOTORA se encuentra sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, sin perjuicio de las competencias que puedan ejercer las demás superintendencias.

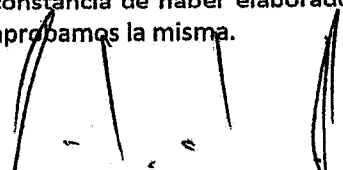
Siendo las 2.51 p.m. y agotado el orden del día se dio por terminada la reunión.

Para constancia de lo anterior firman,


ANGELICA ARENAS ARANGO
Apoderada Gerente General INFI
Presidente


NATALIA LÓPEZ RESTREPO
Gerente Promotora Energética del Centro
S.A.S. E.S.P. - Secretaria 

La comisión designada para la revisión y aprobación de la presente acta No. 40 correspondiente a la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la Promotora Energética del Centro S.A.S. E.S.P. realizada los días 26 y 31 de octubre de 2023, mediante nuestras firmas damos constancia de haber elaborado y revisado el texto de esta; al encontrarla acorde con lo tratado, aprobamos la misma.


ANDRÉS FELIPE TABÁ ARROYAVE
Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.


JAVIER EDUARDO TORRES MARTINEZ
Delegado del Gobernador de Caldas